



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-04355 relacionado al proceso judicial signado con el Expediente N° 000283-2022-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil Ruth del Roció Gastulo Piscocoya, ha recurrido vía acción contenciosa administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar las siguientes pretensiones: i) la nulidad por desnaturalización de los contratos de locación de servicios desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020, realizando funciones de limpieza; ii) la nulidad por desnaturalización de los contratos de locación de servicios desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de junio del 2021, realizando funciones de limpieza; iii) la nulidad por desnaturalización de los contratos de locación de servicios desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, realizando funciones de limpieza, de forma permanente, continua e ininterrumpida; iv) se ordene la reincorporación o restitución por desnaturalización de contratos; v) se disponga el registro en planilla única de remuneraciones como servidor publica con contrato a plazo indeterminado.

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 28 de enero de 2022, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Ruth del Roció Gastulo Piscocoya, quien solicito como prestaciones las indicadas en el considerando precedente.

Que, mediante Resolución N° 4 de fecha 27 de julio del 2022, el Juez del Juzgado de Trabajo de Jaén, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Ruth del Roció Gastulo Piscocoya, contra la Directora del Hospital General de Jaén y otro sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, 1) *DECLARAR la DESNATURALIZACIÓN de los contratos de locación de servicios no prestados suscritos entre la demandante y el Hospital General de Jaén;* 2) *ORDENO que la emplezada proceda a reconocer la condición de servidor público contratado bajo el amparo de la Ley N° 24041 y disponga el reconocimiento de una relación laboral por el periodo del noviembre del 2019 hasta diciembre 2020 bajo el Decreto Legislativo N° 276 y su inclusión a planillas de pago;* 3) *ORDENAR la reposición de la actora en el cargo de personal de limpieza u otro de igual nivel y categoría, bajo el amparo de la Ley N° 24041;* 4) *ORDENO la liquidación de intereses legales.*

Que, la citada resolución fue objeto de apelación ante la Sala Mixta y Descentralizada de Jaén; la misma que en segunda instancia se emitió la Resolución N° 8 de fecha 02 de agosto del 2023, que resolvió *“CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número CUATRO de fecha veintisiete de julio del dos mil veintidós, en cuanto declara FUNDADA la demanda interpuesta Ruth del Roció Gastulo Piscocoya contra la Directora del Hospital General de Jaén”*:

Que, mediante AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 39128-2023-LAMBAYEQUE de fecha 30 de setiembre del 2024, la Corte Suprema de Justicia de la República – Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por la demandada; obteniendo la condición de cosa juzgada;



Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *“Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución”*;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...). “No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).”* En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 4 de fecha 27 de julio del 2022 (sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo de Jaén y la Resolución Judicial N° 8 de fecha 02 de agosto del 2023 (sentencia de vista), emitido por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, derivada del Expediente N°000283-2022-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; se dispone que a favor de Ruth del Roció Gastulo Piscocoya; se realice las siguientes acciones:

- a) Se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios no personales suscritos con el Hospital General de Jaén;
- b) Reconocer la condición de servidor público contratado bajo el amparo de la Ley N° 24041
- c) Reconocer la relación laboral por el periodo del noviembre del 2019 hasta diciembre 2020 bajo el Decreto Legislativo N° 276 y su inclusión a planillas de pago;
- d) Se ordena su reposición en el cargo de personal de limpieza u otro de igual nivel y categoría, bajo el amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER; que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, ejecute lo dispuesto en el numeral c) y d) del artículo precedente, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA